

15 de febrero de 2000

Original: español

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba
relativas a la parte 4 del Estatuto**

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Propuesta presentada por Colombia sobre las reglas de
procedimiento y prueba relativas a la parte 4 del Estatuto,
que trata de la composición y administración de la Corte**

**Comentarios de la delegación de Colombia a los documentos de debate
presentados por el Coordinador con respecto a la parte 4 del Estatuto,
de la composición y administración de la Corte tal como han sido
incorporados en el documento PCNICC/1999/L.5/Rev.1/Add.1**

En primer término quisiéramos hacer en relación con esta parte un comentario de carácter general.

Como lo hemos señalado en algunos de nuestros comentarios sobre el tema de los Elementos de los crímenes consideramos de la mayor importancia, para evitar confusiones y malas interpretaciones, que en todas las disposiciones en que ello sea pertinente se utilice el lenguaje empleado por el Estatuto y no un lenguaje nuevo.

1. Comentarios sobre la regla 4.1.1

Consideramos que en el título de dicha regla la frase “Remoción del cargo” debe ser reemplazada por “**Separación del cargo**” que es el lenguaje utilizado en el artículo 46 del Estatuto. Igualmente en el párrafo del encabezamiento debería cambiarse la frase “serán destituidos del cargo” por “**serán separados del cargo**”.

Proponemos que el literal a) quede como sigue:

“1. Falta grave

Para los efectos del artículo 46 1) a), se considerará ‘falta grave’ todo acto:

a) Cometido en el ejercicio del cargo, **que constituya una conducta contraria a las funciones oficiales** y que cause o pueda causar graves perjuicios a la **correcta administración de justicia o al funcionamiento interno de la Corte** como:

- i) Revelar hechos o datos de los que se haya tenido conocimiento en el ejercicio de las funciones cuando ello redunde en grave detrimento de las actuaciones judiciales o de cualquier persona, o **revelar** hechos o información sobre temas que estén *sub judice*;
 - ii) *Quedaría como está*;
 - iii) *Quedaría como está*
- b) *Quedaría como está*.

2. Incumplimiento grave

Para los efectos del artículo 46 1 a), se considera que ha habido ‘incumplimiento grave’ **cuando alguna de las personas de que se trata el mencionado artículo haya actuado con negligencia grave** en el desempeño de sus funciones o, a sabiendas, haya contravenido esas funciones como:

- a) La inobservancia del deber de solicitar **una** dispensa a sabiendas de que existen motivos para ello;
- b) El retraso reiterado o injustificado en la iniciación, tramitación o resolución de las causas o en el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones.” *(se elimina la palabra judiciales)*

2. Comentarios a la regla 4.1.2

Proponemos que el literal a) quede como sigue:

“a) Toda conducta que, de producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause y pueda causar perjuicios a la correcta administración de justicia **o al funcionamiento interno de la Corte**, como:

- i) **Interferir en** el ejercicio de las funciones de una de las personas a que se hace referencia en el presente artículo;
 - ii) **Incumplir** o desatender reiteradamente solicitudes hechas por el magistrado que preside la Sala o por la Presidencia de la Corte en el ejercicio de su legítima autoridad;
 - iii) No aplicar medidas disciplinarias contra los secretarios u otros funcionarios de la Corte cuando **tenga conocimiento o haya debido conocer** que han incurrido en incumplimiento grave; o”
- b) *Quedaría como está*.

3. Comentarios a la regla 4.1.3

“**Para los efectos** del párrafo 1 **de los artículos 46 y 47**, la denuncia relativa a **la conducta** tipificada en estas reglas como falta grave, incumplimiento grave o **falta** menos grave deberá consignar los motivos, la identidad del demandante y las pruebas correspondientes, si las hubiere. La denuncia tendrá carácter confidencial.

La denuncia sera comunicada a la Presidencia que, **de conformidad** con el Reglamento de la Corte, desestimar  las denuncias an nimas o manifiestamente infundadas y transmitir  las restantes al  rgano competente. En esta tarea la Presidencia contar  con la colaboraci n de uno o m s magistrados, designados de acuerdo con un **proceso** de rotaci n autom tica de conformidad con el Reglamento de la Corte.

La Presidencia podr  asimismo iniciar actuaciones de oficio, caso en el cual proceder  en la forma indicada en el p rrafo anterior.”

4. Comentarios a la regla 4.1.4

“1. Disposiciones comunes sobre los derechos de la defensa

Cuando se considere la posibilidad de **separar** del cargo, de conformidad con **lo dispuesto en** el art culo 46, o de aplicar **las** medidas disciplinarias **a que hace referencia** el art culo 47, se notificar  por escrito **al funcionario correspondiente.**”

El literal b) deber  quedar como sigue:

“b) En los dem s casos a la Corte, **reunida en sesi n plenaria convocada especialmente para el efecto.**”

“2. Procedimiento en caso de solicitud de separaci n del cargo

a) Magistrados

i) La cuesti n de si ha de recomendarse a la Asamblea de los Estados partes la **separaci n del cargo de un magistrado** ser  sometida a votaci n en una nueva sesi n plenaria de la Corte que se celebrar  a m s tardar un mes despu s de la convocada con arreglo al art culo X [*el art culo relativo a la oportunidad de presentar y recibir pruebas, presentar escritos, etc.*]. Si no estuviera previsto celebrar una sesi n plenaria en ese plazo, se convocar  una **extraordinaria** para proceder a la votaci n;

ii) La recomendaci n, de ser aprobada, ser  comunicada al Presidente de la Mesa **de la Asamblea de los Estados Partes.**”

En relaci n con las opciones del romanito iii) preferimos la opci n uno, que deber  quedar redactada de la siguiente manera:

“iii) **Si los magistrados** deciden no recomendar a la Asamblea **de los Estados Partes la separaci n** del cargo, podr n determinar, cuando proceda con arreglo al art culo 47, que el magistrado ha incurrido en falta menos grave e imponer una medida disciplinaria.

b) Secretario o Secretario Adjunto

i) La cuesti n de si el Secretario o el Secretario Adjunto ha de ser **separado** de su cargo ser  sometida a votaci n en una nueva sesi n plenaria de la Corte, que se celebrar  a m s tardar un mes despu s de la convocada con arreglo al art culo X [*el art culo relativo a la oportunidad de presentar y recibir pruebas, presentar escritos, etc.*]. Si no estuviera previsto celebrar una sesi n plenaria dentro de ese plazo, se convocar  una **extraordinaria** para proceder a la votaci n;”

- ii) El Presidente comunicará por escrito el resultado de la votación al Presidente de la Mesa **de la Asamblea de los Estados Partes;**

En relación con el romanito iii) preferimos igualmente la opción uno.

“c) Fiscal Adjunto

- i) Antes de decidir si ha de recomendar a la Asamblea de los Estados Pates que se **separe** del cargo a un Fiscal Adjunto, el Fiscal se cerciorará de que se haya cumplido el artículo X [*el artículo relativo a la oportunidad de presentar y recibir pruebas, presentar escritos, etc.*];

- ii) El Fiscal comunicará al Presidente de la Mesa **de la Asamblea de los Estados Partes** la decisión que haya adoptado con arreglo al artículo X.”

En relación con el romanito iii), preferimos igualmente la opción uno, que debería quedar redactada así:

- “iii) **Si el Fiscal decide** no recomendar a la Asamblea **de los Estados Partes** la **separación** del cargo, podrá determinar cuando proceda y con arreglo al artículo 47, que el Fiscal Adjunto ha incurrido en falta menos grave e imponer una medida disciplinaria.”

“Sanciones

1. Separación del cargo

Una vez adoptada la decisión sobre separación del cargo se hará efectiva de inmediato. La persona separada del cargo dejará de formar parte de la Corte, incluso respecto de las causas en cuya substanciación estuviese participando. Dicha persona no podrá ser elegida o designada en el futuro nuevamente para formar parte de la Corte.

2. Medidas disciplinarias”

Consideramos que el romanito ii) debe suprimirse porque de adoptarse afectaría el funcionamiento de la Corte.

Proponemos, en relación con el romanito iii), **que la última frase que aparece entre corchetes se suprima.**

Consideramos que el numeral **3, Prescripción**, debe suprimirse pues no tendría sentido que la separación del cargo que impide volver a ser elegido o designado para formar nuevamente parte de la Corte prescribiera a los dos años.

5. Comentarios sobre la regla 4.1.6: Recusación de un magistrado, el Fiscal o un Fiscal Adjunto

Respecto a los literales a), b) y c) del párrafo 1, consideramos que deben quedar como sigue:

- “a) Tener un interés personal en el caso, **debido a la existencia de** una relación conyugal, parental o de otro parentesco cercano, personal o profesional, **o de subordinación con cualquiera de las partes;**

- b) Haber participado a título personal y antes de asumir el cargo **o antes de haber iniciado su participación en la causa**, en cualquier procedimiento judicial, **o en uno iniciado posteriormente cuando** la persona objeto de investigación o enjuiciamiento **hubiere sido o** fuese una de las contrapartes;

c) Haber desempeñado, **antes de asumir el cargo, funciones** en el ejercicio de las cuales cabría prever que **se formó** una opinión sobre el caso en cuestión, sobre las partes o sobre sus representantes que, objetivamente, **podría** redundar en desmedro de la imparcialidad requerida;”

6. Comentarios a la regla 4.1.7

En nuestra opinión debería quedar como sigue:

“El magistrado, Fiscal o Fiscal Adjunto que tenga motivos para creer que existe una causal de recusación, presentará una petición de dispensa y no esperará a que se pida la recusación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 y con la regla 4.1.6. La petición **estará dirigida a la Presidencia y será tramitada por ella** de conformidad con la regla 4.1.5.”

7. Comentarios a la regla 4.1.9

Proponemos que la redacción sea como sigue:

“1. El magistrado, Fiscal, Fiscal Adjunto, Secretario o Secretario Adjunto comunicará por escrito **a la Presidencia su decisión de dimitir. La Presidencia, a su vez,** informará, también por escrito, **dicha novedad** al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

2. El magistrado, Fiscal, Fiscal Adjunto, Secretario o Secretario Adjunto procurará **comunicar**, por lo menos con seis meses de antelación, la fecha en que entrará en vigor su dimisión. Antes de **que su dimisión entre en vigor** el magistrado hará todo lo posible por **concluir** sus funciones en relación con los procedimientos no terminados.”

8. Comentarios sobre la regla B.1

En relación con el párrafo 1 de la regla B.1, consideramos que debería quedar como sigue:

“1. Los magistrados se reunirán en sesión plenaria antes de **que hayan transcurrido** dos meses **contados** a partir de la fecha de su elección ...”

9. Comentarios sobre las reglas relativas a la organización de la Corte

En relación con las reglas relativas a la organización de la Oficina del Secretario, consideramos que se deben agrupar las contenidas en la parte B.5 y en la parte C, ubicando las reglas relativas a la organización de la Fiscalía después de las reglas contenidas en la parte B.2.

En relación con el párrafo 1 de las reglas relativas a las funciones del Secretario, proponemos que la última frase quede como sigue:

“... el Secretario hará las veces de conducto de comunicación de la Corte **y con la Corte.**”

En dicha regla se debería agregar un párrafo 3 del siguiente tenor:

“3. **El Secretario cumplirá además las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Corte.**”

10. Comentarios sobre las funciones de la Dependencia de Víctimas y Testigos

En relación con el párrafo 1 consideramos que debe quedar como sigue:

“1. La Dependencia de Víctimas y Testigos prestará servicios a la Corte, **a la defensa**, en todos los asuntos relacionados con la protección de todos los testigos, **a las víctimas** que comparezcan ante la Corte y a las demás personas que estén en situación de riesgo en razón del testimonio prestado por **los** testigos, de conformidad con sus necesidades y circunstancias particulares.”

En relación con el romanito ii) del párrafo 2 consideramos que es pertinente aclarar cuál es el sentido de la última frase, que dice: “**y de las posibles consecuencias de su testimonio**”.

En relación con los romanitos iii) y iv) del párrafo 2, consideramos que pueden unirse en un sólo párrafo de la siguiente manera:

“**iii) Prestará asistencia a las víctimas y a los testigos sobre la forma de obtener asesoramiento y asistencia letrados para los efectos de proteger sus derechos en todas las etapas de las actuaciones y a los testigos de manera particular en relación con su testimonio;**”

En relación con el romanito viii) del mismo párrafo, proponemos que quede como sigue:

“viii) Recomendará, en consulta con **la Corte o las Oficinas** del Fiscal, **según corresponda**, la elaboración de un código de conducta en el que se destaque el carácter fundamental de la seguridad y la confidencialidad para **todos los funcionarios de la Corte, incluido el personal proporcionado gratuitamente por los Estados Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44**, colaboren en la labor de cualquiera de los órganos de la Corte, y cuando proceda, a la defensa.”

En relación con el romanito iii) del párrafo 3, proponemos que quede como sigue:

“iii) Pondrá **a disposición** de los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte y las demás personas que estén en situación de riesgo en razón del testimonio prestado por esos testigos, **asistencia administrativa y técnica** en todas las etapas de las actuaciones y **posteriormente cuando** razonablemente corresponda.”

11. Comentarios sobre el nombramiento de abogados defensores y condiciones que deben reunir

En relación con el párrafo 1, consideramos que debe quedar así:

“1. Los abogados defensores **de oficio** tendrán reconocida competencia en materia ...”

En relación con el párrafo 2, consideramos que se debe eliminar la palabra **patrocinio** y decir en cambio: “... depositarán ante el Secretario su **poder y la correspondiente aceptación en la primera oportunidad posible**”.

12. Comentarios sobre las funciones del Secretario en relación con los derechos de la defensa

El párrafo 1 debería quedar así:

“1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 43, el Secretario organizará el personal de la Secretaría de manera **que se promuevan** los derechos de la defensa **de acuerdo con el derecho a juicio justo e imparcial consagrado en el artículo 67** del Estatuto.”

El párrafo 3 debería comenzar así:

“3. **Para los efectos ...**”

13. Comentarios sobre la regla relativa a la asignación de oficio de abogado defensor a indigentes

En primer término consideramos que en el título **debe suprimirse la palabra “indigentes” y reemplazarla por: “al acusado que carezca de los medios suficientes para pagarlo”**.

El párrafo 6 debería quedar así:

“6. **Si se determinare** que una persona supuestamente **carente de recursos** no lo era, ...”

14. Comentarios sobre las reglas relativas a los textos, las enmiendas y la promesa solemne (sustituciones y magistrados suplentes)

Textos auténticos

Proponemos que el texto de esta regla quede como sigue:

“**Los textos de las Reglas de Procedimiento y Prueba en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. El Secretario de la Corte enviará copia certificada de las mismas a todos los Estados.**”

Enmiendas

Proponemos que el texto de esta regla quede como sigue:

“**Cuando de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 se presenten propuestas de enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba, las mismas serán remitidas al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.**”
